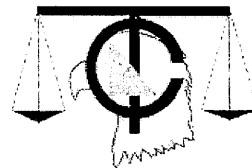




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 30 de agosto de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, modificado por el art. 116 de su similar 495 a fin de dar tratamiento plenario al Expediente N° 338/05, del registro de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, caratulado: "ADQUISICION DE TRES VEHICULOS 4 X 4 PARA LA D.P.O.S.S.".-----

Las actuaciones han sido analizadas en primer término por el señor Vocal Legal, CPN/DR Claudio Alberto Ricciuti, transcribiéndose a continuación su voto: "Las presentes actuaciones han sido evaluadas en el trámite de control previo en el marco de lo dispuesto por el art. 32 de la Ley Provincial 50 y la Resolución Plenaria N° 01/01, mereciendo observaciones del Auditor Fiscal por Acta de Constatación D.P.O.S.S. N° 37/06, mantenidas por la Disposición S.C. N° 37/06.-----

Mediante el Acta de Constatación citada (fs. 69) la Auditora Fiscal interviniente observa:

"1- Las presentes actuaciones llegan a esta área de control en incumplimiento de la Resolución Plenaria N° 01/2001, toda vez que el pago de la quinta cuota del convenio de pago fue abonada sin previa intervención de este Tribunal. 2- Se verifica que no se efectuó la retención del impuesto sobre los ingresos brutos sobre los importes facturados en concepto de intereses de las cuotas 1° y 2°, cuyas notas de débitos obran a fs. 41 y 48, respectivamente. 3- La presente adquisición carece de crédito en las partidas en las que se produjo la afectación, tanto en los gastos relacionados con la partida 432 -Ejercicio 2005- como en lo referente a la partida 731 -Ejercicio 2006-, incumpliendo lo establecido en los Arts. 29 y 33 de la Ley 495, estableciendo este último: "No se podrán adquirir compromisos para los cuales no quedan saldos disponibles de créditos presupuestarios, salvo cuando medie la correspondiente modificación presupuestaria". 4- Sin perjuicio de la observación precedente, se verifica que los comprobantes de la etapa del devengado obrantes en el presente expediente referido a la partida 432 no coinciden con las registraciones efectuadas en el sistema presupuestario de la D.P.O.S.S. en atención a las fechas de las respectivas facturas de los rodados adquiridos. Asimismo se observa en el mismo sistema que se procedió a la desafectación del devengado por la imputación al pago con anterioridad a la correspondiente apropiación del devengado. 5- En lo referente al gasto en concepto de intereses no se efectuó la registración según lo establece el Art. 32 de la Ley 495 a saber: "...en materia de presupuesto de gastos, además del momento del devengado, según lo establece el artículo precedente, las etapas de compromiso y del pago. El registro del compromiso se utilizará como mecanismo para afectar preventivamente la disponibilidad de los créditos presupuestarios y el del pago para reflejar la cancelación de las obligaciones asumidas." 6- No obstante lo anteriormente expuesto, el acto administrativo obrante a fs. 57 dispone la imputación de los intereses a la partida 733,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

correspondiendo que el mismo gasto afecte la partida 731. El mismo error se mantiene en los actos sucesivos, sin embargo estos ordenan la imputación a partidas carentes de saldos. 7- El recibo del proveedor obrante a fs. 59, no incluye el importe retenido en concepto del impuesto sobre los ingresos brutos, motivo por el cual existe una diferencia entre el importe abonado en concepto de 3º cuota y el comprobante recibido. 8- La factura obrante a fs. 51 se encuentra sin la conformación respectiva." .-----

Presentado el descargo por parte del cuentadante, a través de la Nota Letra: D.P.O.S.S. N° 421/06 (fs. 81/82), es analizado por la Auditora Fiscal mediante el Informe N° 265/06, obrante a fs. 83/ 84, originando la Disposición S.C. N° 37/06, obrante a fs. 85/86.-----

A través de dicho acto administrativo, y por los motivos expuestos en el Informe N° 265/06, el Secretario Contable mantiene los reparos efectuados en los Puntos 1), 3), 4) y 5) del Acta de Constatación D.P.O.S.S. N° 37/06. Y, asimismo, levanta los reparos de los Puntos 2) y 6), y parcialmente los efectuados en los puntos 7) y 8).-----

Efectuado el pago de la séptima y octava cuota del Convenio de Pago D.P.O.S.S. N° 06/05, el Presidente del organismo, Ing. Guillermo A. RODRIGUEZ, mediante la Nota Letra: D.P.O.S.S. N° 676/06 apela la citada Disposición ante el Plenario de Miembros en los términos del Punto 4 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, solicitando el levantamiento de los reparos mantenidos por dicho acto administrativo.-----

Respecto a la observación contenida en el Punto 1) del Acta de Constatación citada, señala que al momento de la aprobación del pago de la cuota quinta del Convenio, el Director de Administración Financiera A/C se encontraba usufructuando Licencia Anual Reglamentaria, no habiendo sido designado personal en su reemplazo; razón por la cual el expediente quedó en su oficina con el acto administrativo para el pago, no remitiéndose el mismo a este Tribunal por un error involuntario. Agrega que atento que al momento de advertirse tal falencia la cuota en cuestión ya se encontraba vencida, se procedió a abonar junto con la cuota sexta, a efectos de evitar un perjuicio para el organismo como sería el pago de intereses por mora.-----

En relación a la observación del Punto 3), indica que conforme se expusiera en la Nota Letra: D.P.O.S.S. N° 421/06 el inicio de las actuaciones data del mes de octubre de 2005, habiéndose realizado la adquisición en el marco de la Resolución M.E.H. y F. N° 404/05 que aprobó la modificación presupuestaria elevada por esa Dirección al citado Ministerio. Agrega que si bien la Dirección de Presupuesto informó al organismo que de acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial 686 -de fecha 28/12/05-, las modificaciones presupuestarias basadas en la citada Resolución carecen de carácter legal, al momento de cursarse dicha notificación -13/01/06-, el trámite de adquisición en cuestión se encontraba concluido y en plena ejecución. Destaca que si bien la Ley Provincial 686 no ratifica ni da carácter legal a la Resolución M.E.H. y F. N° 404/05, no rechaza tales modificaciones,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

encontrándose esa Dirección en condiciones de solicitar la pertinente autorización legislativa a los efectos de concluir con el procedimiento exigido por la Ley Provincial 661. En cuanto a la observación del Punto 4) señala que, tal como se expresó en la Nota Letra: D.P.O.S.S. N° 421/06, la falta de coincidencia entre los comprobantes de la etapa del devengado del expediente con los expresados en el sistema informático, se debió a que éste no permite la confección de más de una orden de pago para la cancelación de la factura, por lo que se tuvo que recurrir a realizar los pagos a través de libramientos. Destaca que por un impedimento en el sistema sólo el registro informático del devengado quedó con fecha posterior a los pagos, indicando que en caso de no efectivizarse el pago por un inconveniente del sistema el perjuicio habría sido mayor atento el incumplimiento contractual en que se hubiera incurrido.-----

Respecto al reparo del Punto 5), expresa que esa Dirección ya expuso que la falta de registración del gasto en concepto de intereses, se debió a que al momento de cargar la nota de pedido para llevar a cabo el Concurso de Precios, se cargó únicamente el ítem "Vehículo Automotor" suponiendo que los intereses que generaría la financiación estarían incluidos. Destaca que, sin embargo, con fecha 16/12/05 (fs. 56) se realizó la correspondiente afectación.-----

En cuanto a la observación del Punto 6), indica que si bien el art. 2 de la Disposición S.C. N° 37/06 expresa que levanta los reparos de los Puntos 2) y 6), y parcialmente los efectuados en los Puntos 7) y 8), de lo expuesto por la Auditora Fiscal en el Informe N° 265/06 surge que el levantamiento parcial es respecto del reparo del Punto 6), y no de los efectuados en los Puntos 7) y 8) sobre los cuales el levantamiento es en forma total.-----

Efectuada dicha aclaración, y en relación al reparo que fue levantado parcialmente, indica que la Auditora Fiscal expresa que la partida 731 y su afectación al ejercicio 2006 no posee crédito disponible según el sistema presupuestario de la D.P.O.S.S. para la afectación de los correspondientes intereses. Destaca que dicha circunstancia obedece que ante la falta de aprobación del Presupuesto General de Gastos 2006, esa Dirección debió proceder a la reconducción del ejercicio económico 2005; y que en función de lo dispuesto por la Ley Provincial 686 las modificaciones realizadas a través de la Resolución M.E.H. y F. N° 404/05 no fueron consideradas en esa reconducción, motivo por el cual la partida 731 no posee crédito disponible. Agrega que, tal como se argumentó en la Nota Letra: D.P.O.S.S. N° 421/06, por una cuestión formal debe indicarse a que partida se imputará y si bien la misma temporalmente no cuenta con saldo, contará con el mismo al aprobarse el presupuesto 2006.-----

Finalmente indica que, sin perjuicio de todo lo expuesto, la adquisición en cuestión se encuentra concluida, teniendo en cuenta que con fecha 30/06/06 se procedió a efectuar el último pago a efectos de no generar mayores costos para el organismo en función de los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

intereses por mora; recalcando que más allá de las falencias administrativas en que se ha incurrido, surge claro de las constancias de autos la inexistencia de perjuicio fiscal.-----

Encontrándose, así, las actuaciones en instancia de tratamiento por parte del Plenario de Miembros, corresponde analizar los reparos efectuados a través del Acta de Constatación D.P.O.S.S. N° 37/06, mantenidos por la Disposición S.C. N° 37/06, en función de argumentos invocados por el cuentadante en la Nota Letra: D.P.O.S.S. N° 676/06.-----

En tal sentido, y a fin de clarificar la cuestión objeto de debate en el ámbito del Plenario de Miembros, cabe señalar que le asiste razón al cuentadante en cuanto que conforme surge del Informe N° 265/06, compartido por el Secretario Contable en dicho acto administrativo, la observación que resulta levantada en forma parcial es la contenida en el Punto 6) del Acta de Constatación D.P.O.S.S. N° 37/06; no así las efectuadas en los Puntos 7) y 8) las que fueron subsanadas conforme las constancias de fs. 51 vta. 71, 72 y 73, y, por tanto, resultan levantadas en forma total, conforme los términos del citado Informe. De modo que este Cuerpo Plenario de Miembros debe expedirse en esta instancia acerca de los reparos contenidos en los Puntos 1), 3), 4), 5) y 6) -en lo que resultara mantenido por dicho Informe- del Acta de Constatación citada.-----

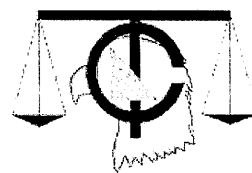
Comenzando, así, con el tratamiento del reparo contenido en el Punto 1) del Acta de Constatación D.P.O.S.S. N° 37/06, comparto el criterio de la Auditora Fiscal en cuanto que resulta insalvable en esta instancia, y entiendo que las razones expuestas por el cuentadante en la Nota Letra: D.P.O.S.S. N° 676/06 no permiten justificar el incumplimiento de la Resolución Plenaria N° 01/01 en relación al pago de la quinta cuota del Convenio de Pago D.P.O.S.S. N° 06/05 aprobado por Disposición D.P.O.S.S. N° 198/06. Por tanto, entiendo procedente mantener tal reparo.-----

En relación al reparo efectuado en el Punto 3), cabe rememorar que consistió en que la adquisición carece de crédito en las partidas en las que se produjo la afectación, tanto en los gastos relacionados con la partida 432 -Ejercicio 2005- como en lo referente a la partida 731 -Ejercicio 2006-, incumpliendo lo establecido en los Arts. 29 y 33 de la Ley Provincial 495. El cuentadante alega que tal adquisición se realizó en el marco de la Resolución M.E.H. y F. N° 404/05 que aprobó la modificación presupuestaria elevada por esa Dirección al citado Ministerio, habiendo informado la Dirección de Presupuesto el 13/01/06 que tales modificaciones carecen de carácter legal, conforme lo establecido por la Ley Provincial 686, momento en que el trámite en cuestión se encontraba en plena ejecución.---

Analizados los argumentos del cuentadante, entiendo que no aportan ningún elemento que permita desvirtuar en esta instancia el reparo efectuado, resultando claro del Informe N° 265/06 que lo que la Auditora Fiscal observó fue la falta de aprobación legislativa de las modificaciones presupuestarias efectuadas por la Resolución M.E.H. y F. N° 404/05, careciendo por tanto de crédito legal las partidas mencionadas en el Acta de Constatación citada. En consecuencia, considero procedente mantener también este reparo.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Respecto al reparo efectuado en el Punto 4), cabe recordar que consistió sustancialmente en que los comprobantes de la etapa del devengado obrantes en las actuaciones no coinciden con las registraciones efectuadas en el sistema presupuestario de la D.P.O.S.S. en atención a las fechas de las respectivas facturas de los rodados adquiridos. El Presidente del organismo señala que tal circunstancia se debió a que el sistema informático no permite la confección de más de una orden de pago para la cancelación de la factura, por lo que se tuvo que recurrir a realizar los pagos a través de libramientos, de modo que sólo el registro informático del devengado quedó con fecha posterior a los pagos.-----

Tales argumentos resultan similares a los expuestos en la Nota Letra: D.P.O.S.S. N° 421/06, habiendo sido ya analizados por la Auditora Fiscal en el Informe N° 265/06 que sirviera de causa a la Disposición S.C. N° 37/06, no considerándolos suficientes a los efectos del levantamiento del reparo, cuyo criterio comparto. Con lo que entiendo procedente mantener el reparo.-----

En cuanto a al reparo formulado en el Punto 5) consistente en la falta de registración del gasto en concepto de intereses de acuerdo a lo establecido por el Art. 32 de la Ley Provincial 495, señala en esta instancia el cuentandante que ya se expuso que la falta de registración del gasto en concepto de intereses, se debió a que al momento de cargar la nota de pedido para llevar a cabo el Concurso de Precios, se cargó únicamente el ítem "Vehículo Automotor" suponiendo que los intereses que generaría la financiación estarían incluidos; realizándose posteriormente la afectación. -----

Respecto a estos argumentos cabe reiterar lo expuesto en relación al reparo del Punto 4), en cuanto que resultan similares a los expuestos en la Nota Letra: D.P.O.S.S. N° 421/06, habiendo sido ya analizados por la Auditora Fiscal en el Informe N° 265/06, no considerándolos suficientes a los efectos del levantamiento del reparo; criterio que comparto, entendiendo que no aporta ningún nuevo elemento que permita en esta instancia desvirtuar tal reparo; con lo que estimo procede mantenerlo.-----

En relación al reparo efectuado en el Punto 6), vale rememorar que consistió en que *"el acto administrativo obrante a fs. 57 dispone la imputación de los intereses a la partida 733, correspondiendo que el mismo gasto afecte la partida 731. El mismo error se mantiene en los actos sucesivos, sin embargo estos ordenan la imputación a partidas carentes de saldos."*-----

Ahora bien, en virtud de la modificación efectuada a través de la Resolución D.P.O.S.S. N° 73/06, obrante a fs. 80, subsanando el error en la partida contenido en las Disposiciones D.P.O.S.S. N° 03/06, 109/06 y 198/06 y Resolución D.P.O.S.S. N° 47/06, la Auditora Fiscal en el Informe N° 265/06 entiende procedente levantar parcialmente el reparo, manteniéndolo en cuanto a la falta de crédito disponible en la partida 731. En tal sentido, expresa el citado Informe *"....Asimismo en referencia a la partida 731 y su afectación al ejercicio 2006 esta Auditora pudo constatar que no existe crédito disponible en tal partida*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

según el sistema presupuestario de la D.P.O.S.S., para la afectación de los correspondientes intereses, aun cuando así lo determinan los actos administrativos cuyos artículos 3 se rectifican según fs. 80."-----

Respecto a este reparo alega el cuentadante que tal circunstancia obedece a que ante la falta de aprobación del Presupuesto General de Gastos 2006, esa Dirección debió proceder a la reconducción del ejercicio económico 2005; y que en función de lo dispuesto por la Ley Provincial 686 las modificaciones realizadas a través de la Resolución M.E.H. y F. N° 404/05 no fueron consideradas en esa reconducción, motivo por el cual la partida 731 no posee crédito disponible.-----

Considero que tales argumentos no aportan ningún elemento que permita conmovier la observación comentada en lo que refiere a la falta de crédito disponible en la partida 731, cabiendo reiterar lo expuesto en relación al reparo contenido en el Punto 3).-----

Por todo lo expuesto, comparto el criterio sustentado por la Auditora Fiscal en su Informe N° 265/06, entendiendo procedente en esta instancia ratificar los reparos efectuados en los Puntos 1), 3), 4), 5) y 6) -en lo que resultara mantenido por el citado Informe- del Acta de Constatación D.P.O.S.S. N° 37/06, mantenidos por la Disposición S.C. N° 37/06, notificando del pronunciamiento que se dicte a la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios con remisión del Expediente de su registro N° 338/05 a los efectos previstos por el Punto 4 inc. G) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, al Secretario Contable y Auditora Fiscal interviniente.-----

Es mi voto".-----

A su turno hace lo propio el señor Presidente, Dr. Rubén Oscar Herrera, en los términos que se transcriben a continuación: "Que las presentes actuaciones llegan precedidas del Voto del señor Vocal Legal, quien luego de reseñar los antecedentes del caso, a los que me remito en honor a la brevedad, concluye en el sentido de ratificar los reparos efectuados en los puntos 1), 3), 4) 5) y 6) -en lo que resultara mantenido en el Informe N° 265/06- del Acta de Constatación D.P.O.S.S. N° 37/06, mantenidos por la Disposición S.C. N° 37/06, notificando del pronunciamiento que se dicte a la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios con remisión del expediente de su registro N° 338/05 a los efectos previstos por el punto 4 inc. G) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, al Secretario Contable y Auditora Fiscal interviniente.-----

Que en punto a ello y habiendo analizado las observaciones formuladas oportunamente por el Auditor Fiscal, y mantenidas por el Secretario Contable, los elementos obrantes en las actuaciones y los fundamentos expuestos por el preopinante anticipo mi postura de adherir a dichos argumentos, propulsando mi voto en idéntico sentido.-----

En efecto, el tratamiento que cabe adoptar en cuanto a la cuestión de fondo es jurídicamente el correcto, por cuanto entiendo que ha quedado acreditado el incumplimiento de los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente para la ejecución del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



gasto (Ley Provincial N° 495 y Resolución Plenaria N° 01/01); sin que los elementos aportados por el cuentadante, tengan la virtualidad suficiente para enervar tales reparos.-----
En virtud de ello, manifiesto mi adhesión a los términos del voto que me antecede; haciendo lo propio en idéntico sentido.-----

Por todas las consideraciones expuestas el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las atribuciones otorgadas por la Ley Provincial N° 50, y la Resolución Plenaria N° 01/01

RESUELVE: -----

ARTICULO 1°.- Ratificar los reparos efectuados en los Puntos 1), 3), 4), 5) y 6) -en lo que resultara mantenido por el citado Informe- del Acta de Constatación D.P.O.S.S. N° 37/06, mantenidos por la Disposición S.C. N° 37/06.-----

ARTICULO 2°.- Notificar del presente Acuerdo Plenario a la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios con remisión del Expediente de su registro N° 338/05 a los efectos previstos por el Punto 4 inc. G) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, al Secretario Contable y Auditora Fiscal interviniente.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y se cursaran las pertinentes notificaciones.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: DR. Rubén Oscar HERRERA – VOCAL LEGAL: C.P.N/DR. Claudio Alberto RICCIUTI-----

ACUERDO PLENARIO N° 1087

CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA